

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
AUTO No. 15759-2-22-0011
POR LA CUAL SE ORDENA UN PROCEDIMIENTO

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15

y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicación N° 15759-2-21-0825 de fecha 6/10/2021 el ciudadano RAMON ANSELMO VARGAS LOPEZ, identificado con la CC 7.219.380, solicita licencia de CONSTRUCCION modalidad ampliación uso institucional, proyecto a desarrollar el SENA en el predio con folio de MI 095 -14861 cedula catastral 000 1000 84 5000
2. Revisada la documentación y el paquete técnico el proyecto es susceptible de otorgar la licencia solicitada, por lo que encontrando viabilidad se procede a efectuar la liquidación. Se comunica el 9 de noviembre del 2021 a los correos ravargas@misena.edu.co, sindymendez90@gmail.com, opedroza28@gmail.com.
3. El decreto 1077 del 2015 regula en su **Artículo 2.2.6.1.2.3.4 el Desistimiento de solicitudes de licencia**. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud. **de la transcripción de la norma se deduce que no existe reglamentación específica sobre la inactividad del solicitante de la licencia, que sancione o ponga fin al trámite por vía de desistimiento tácito.**
4. Revisada la norma del decreto 1077 del 2015, este nos remite en lo no reglamentado al código contencioso administrativo, norma que si regula el desistimiento tácito.
5. La ley 1437 del 2011, en su Artículo 17, normatiza el desistimiento tácito, en situaciones aplicables a esta solicitud de licencia *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. De la siguiente manera:* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente,

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
AUTO No. 15759-2-22-0011

mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente anotado, se está frente a una solicitud que debe ser impulsada por el peticionario de la licencia con su actividad, para producir la decisión de fondo, es decir el pago de las expensas. situación que se le pondrá de presente al peticionario de la licencia so pena de declarar el desistimiento tácito.

RESUELVE

PRIMERO: Comunicar al solicitante de la licencia Sr RAMON ANSELMO VARGAS LOPEZ, que debe darle el trámite a su solicitud pagando las expensas liquidadas, para lo que cuenta con el término de un mes, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al solicitante de la licencia y a los profesionales que intervienen en el trámite.

TERCERO: contra el presente no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

Dada en Sogamoso a los veintidós (22) días del mes de febrero del 2022.



RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2
C/c: Paquete Técnico